

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—Se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Alcázar de San Juan, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Francisco Treviño, vecino del Campo de Criptana, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesión de una tierra lindante en el río Guadiana, contra D. Pedro Pascual Rodríguez, que había puesto mojones dentro de la mencionada tierra, privándole de un pedazo como de seis metros de ancho á lo largo del cauce del río, y entre este y los mojones:

Que con la demanda presentó Treviño sus títulos de propiedad y una instancia que sobre el mismo asunto había presentado al Gobernador de la provincia, con el decreto de esta autoridad, disponiendo que se le devolviera para que pudiera entablar su reclamacion ante los tribunales de justicia:

Que estándose practicando la informacion ofrecida por el querellante, el Gobernador, á instancia de don Pedro Pascual Rodríguez, requirió al Juez para que suspendiera todo procedimiento hasta que se sustanciara la via gubernativa con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, pues Rodríguez había comprado á la Hacienda un terreno y alameda llamados de Corvera, y

el amojonamiento de estas fincas era el motivo de los procedimientos judiciales:

Que despues de haber oido el Juez al Promotor fiscal, recibió nuevo oficio del Gobernador, manifestándole que de los informes pedidos á los peritos que habían medido y tasado las fincas compradas por Rodríguez resultaba, que este solo se hallaba en posesion de lo que legítimamente había adquirido, segun los límites dados á la finca para la venta, por lo cual le requería formalmente de inhibicion:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado para conocer del asunto, despues de haberse traído á los autos el anuncio de la venta hecha por el Estado y la declaracion de los peritos, fundándose principalmente en que el Gobernador se había inhibido ántes del conocimiento del negocio, y en que el comprador había ensanchado los límites de la finca, cometiendo el despojo despues de puesto en pacífica posesion:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, citando en su apoyo el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 25 de Enero de 1849, resultando en su virtud el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, que en su núm. 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 173 de la misma instruccion, que prohíbe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales y del Real (hoy de Estado) en su caso todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y

declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.º Que la reclamacion gubernativa previa á la judicial es un trámite semejante al acto de conciliacion, y su falta no puede servir de fundamento á la competencia de la Administracion, por mas que pueda dar lugar en su caso á la nulidad de los procedimientos, lo cual solo es apreciable por el Juez ó tribunal que entienda del asunto:

2.º Que solo en el concepto de designar ó aclarar los límites de la finca vendida pudo reclamar la Administracion el conocimiento de este asunto; y habiendo declarado ya que el comprador no había traspasado los linderos de la que se le enajenó por el Estado, está resuelta la cuestion que sobre este punto pudiera suscitarse:

3.º Que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de lo que el Estado le vendió, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se susciten con motivo de los actos posesorios de aquel;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en el Pardo á 1.º de Diciembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de Calatayud la autorizacion solicitada para procesar al sereno Juan Antonio Perales por lesiones, resulta:

Que á las once y media de la noche del 24 de Julio último un sujeto llamado Celedonio Monilla se presentó en union de otro compañero en el patio de la Casa Consistorial de Calatayud, donde se hallaba el cabo de

serenos con el vigilante Juan Antonio Perales, y suplicó á dicho cabo que ordenase á uno de los serenos le acompañase hasta dejarle en su casa porque estaba embriagado:

Que efectivamente lo hizo así el cabo, ordenando á Perales que acompañase á Monilla, como lo verificó, hasta que al llegar á la calle de San Márcos empezó Monilla á proferir expresiones insultantes contra el sereno, por lo que acudió el de igual clase Florencio Galvez, que cruzaba á la sazón por allí:

Que Monilla se arrojó sobre este último agarrándole por el capote, y haciendo ademán de sacar algun arma, en vista de lo cual tuvo dicho sereno Galvez que darle con la linterna algunos golpes en la cabeza, que le produjeron varias lesiones:

Que instruidas diligencias criminales por estos hechos, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar, no al autor de las heridas, como parecia natural, sino al sereno Perales que no tomó parte en el suceso, por cuya razon el Gobernador le negó fundamentalmente aquel requisito, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado no aparece cargo alguno contra el sereno Juan Antonio Perales, puesto que tanto el herido como el otro sereno Galvez, confiesan que este fué el autor de las lesiones causadas;

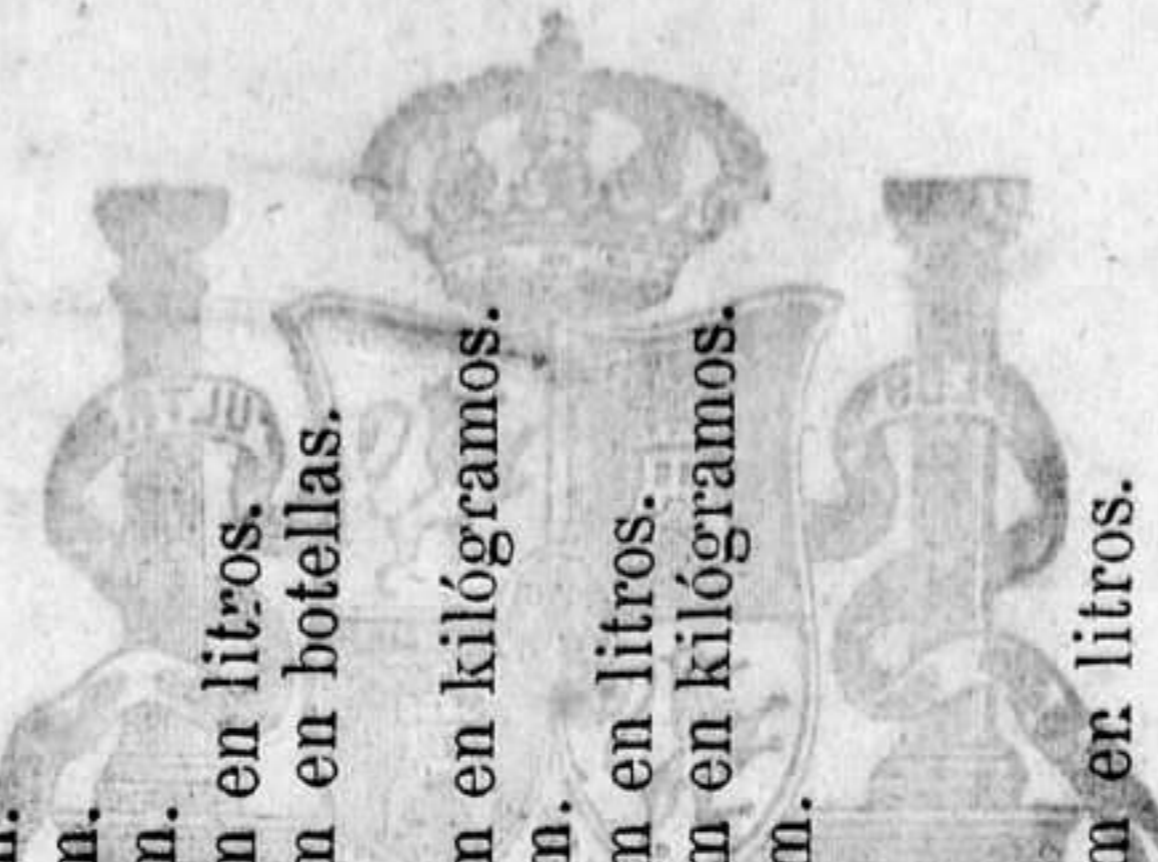
Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en el Pardo á 2 de Diciembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 13 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.		Exportación por Cabotaje.		Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.		Observaciones.
Número de la factura.	Número del registro.	Número de la factura.	Número de la guía.					Declarada en la documentación.	Que resultó en el despacho.	
5	8			Vicente Gutierrez	Rivadesella.	Aguardiente caña	Arroba.	5 1/2	5 1/2	Declarado en litros.
7	id.			Idem	id.	Acete	id.	35 1/2	35 1/2	Idem en kilogramos.
8	id.			Antonio Lera	id.	Aguardiente anisado	id.	30	30	Idem en litros.
id.	id.			Idem	id.	Acete	id.	36	36	Idem en kilogramos.
10	id.			Manuel Huidobro	id.	Harina	id.	580	580	Idem.
11	id.			Vicente Gutierrez	id.	Idem	id.	90	90	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Acete	id.	53 1/2	53 1/2	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Arroz	id.	8	8	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Aguardiente anisado	id.	30	30	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Jabon amarrillo	id.	7	7	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Arroz	id.	8 1/2	8 1/2	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Harina	id.	96	96	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Aguardiente anisado	id.	59	59	Idem en litros.
id.	id.			Idem	id.	Licor	id.	3 1/2	3 1/2	Idem en botellas.
14	id.			Juan de Abarca	id.	Harina	id.	240	240	Idem en kilogramos.
15	id.			Domingo García Gomez	id.	Garbanzos	id.	9 1/2	9 1/2	Idem.
16	id.			Vicente Gutierrez	id.	Harina	id.	48	48	Idem en kilogramos.
17	id.			Eduardo del Prado	id.	Vino blanco	id.	59 1/2	59 1/2	Idem en litros.
19	id.			Vicente Gutierrez	id.	Acete de oliva	id.	35 3/4	35 3/4	Idem en kilogramos.
id.	id.			Idem	id.	Arroz	id.	17	17	Idem.
id.	id.			Haro y Vazquez	id.	Jabon	id.	8	8	Idem en litros.
id.	id.			Idem	id.	Arroz	id.	16	16	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Pasas	id.	6	6	Idem en kilogramos.
id.	id.			Idem	id.	Aguardiente caña	id.	7	7	Idem en litros.
id.	id.			Idem	id.	Idem	id.	2	2	Idem.
id.	id.			Vicente Gutierrez	id.	Jabon duro	id.	10	10	Idem en kilogramos.
id.	id.			Julian Alday	id.	Harina	id.	220	220	Idem.
id.	id.			Vicente Gutierrez	id.	Pasas	id.	3	3	Idem en litros.
id.	id.			Idem	id.	Licor	id.	1	1	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Idem	id.	3	3	Idem en litros.
id.	id.			José María Ceballos	id.	Trigo	id.	183 3/4	183 3/4	Idem en kilogramos.
id.	id.			Ramon Cubría	id.	Harina	id.	169	169	Idem.
id.	id.			Leonardo G. Dosal	id.	Vino	id.	40	40	Idem en litros.
id.	id.			Tomás Velasco	id.	Aguardiente anisado	id.	30	30	Idem.
id.	id.			Vicente Gutierrez	id.	Vino comun	id.	29	29	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Aguardiente anís	id.	15	15	Idem.
id.	id.			Idem	id.	Idem	id.	56	56	Idem.
id.	id.			Antonio Lera	id.	Harina	id.	4	4	Idem en kilogramos.
id.	id.			Haro y Vazquez	id.	Vino	id.	140	140	Idem en kilogramos.
id.	id.			Eusebio Ponton	id.	Acete	id.	350	350	Idem en litros.
id.	id.			Ramon Cabria	id.	Aguardiente anisado	id.	6	6	Idem en kilogramos.
id.	id.			Estéban Ondarra	id.	Licor de anís	id.	36	36	Idem en litros.
id.	id.			Vicente Gutierrez	id.	Harina	id.	63	63	Idem en kilogramos.
id.	id.			Idem	id.	Idem	id.	2 1/2	2 1/2	Idem en litros.
id.	id.			Julian Alday	Muros.	Harina	id.	472	472	Idem en kilogramos.
id.	id.			José María Lopez	id.	Idem	id.	160	160	Idem.
id.	id.			J. Perez Peña	id.	Idem	id.	240	240	Idem.
id.	id.			José María Lopez	Vigo.	Idem	id.	375	375	Idem.
id.	id.			C. R. Martinez	id.	Idem	id.	2.400	2.400	Idem en litros.
id.	id.			Idem	Llanes.	Idem	id.	28	28	Idem en kilogramos.
id.	id.			Antonio Lera	id.	Aguardiente anisado	id.	35	35	Idem en kilogramos.
id.	id.			Idem	id.	Acete	id.			



JUNTA NACIONAL GUBERNATIVA

DEL CAMINO DE LAREDO A CASTILLA.

Estado que manifiesta las cantidades recaudadas y distribuidas por esta Junta en todo el año de 1865.

RECAUDADO.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn., Cts.). Includes 'Existencias del año anterior', 'Total producto en el año de 1865', and 'Total recaudado'.

DISTRIBUIDO.

Table with 2 columns: Description and Amount (Rs. vn., Cts.). Includes 'Gastos de conservacion de la carretera', 'Pagado a los contratistas', and 'Total distribuido'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Amount. Shows 'Recaudado', 'Distribuido', and 'Existencias para 1866'.

De forma que comparado lo recaudado con lo distribuido, resulta quedar existentes para el corriente año de 1866 los figurados 170,642 rs. y 29 cent., salvo error u omision.

Colindres 15 de Febrero de 1866. — Matias José Fuentecilla, Presidente. — Marcelino O. Arce, Secretario contador.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Vacante, por renuncia, del que la servia, una plaza de alguacil del Juzgado de primera instancia de Reinoso, el Sr. Regente, en conformidad a lo prevenido en el artículo 31 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga saber al público, a fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias que previene el artículo 30 del citado Real decreto, presenten sus solitu-

des documentadas en la secretaria de mi cargo en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia. Burgos 10 de Febrero de 1866. — P. O. del Sr. Regente, Bonifacio García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cillorigo. Debiendo procederse desde luego

Large table with multiple columns listing various goods (e.g., Arroz, Aceite, Harina) and their corresponding amounts in kilograms and liters. Includes a signature 'Sanctander 16 de Febrero de 1866. — Pedro Martin.' and a page number '403' at the bottom.

por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito, con arreglo á las alteraciones que hayan sufrido desde que se formó el repartimiento para el actual año económico, para fijar las bases del reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 67, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que por cada uno de los conceptos espresados hayan sufrido, conforme á las instrucciones vigentes; en la inteligencia que de no hacerlo les seguirá el perjuicio consiguiente, quedando incursos en las penas establecidas.

Cillorigo 10 de Febrero de 1866.—
Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Corvera.

En el pueblo de San Vicente se halla prendada una vaca por haberla cogido estraviada y está puesta en custodia desde el dia 30 de Enero último, cuyas señas son las siguientes: edad de 7 á 8 años, color jasco y clara de medio arriba, ojeras negras, cuernos gachos, el derecho mas bajo que el otro, la oreja derecha rasgada y un pedazo colgando.

Quien se considere dueño de este animal, puede presentarse al pedáneo de dicho San Vicente, el que la entregará pagando gastos y costos de alimentacion y custodia.

Corvera 13 de Febrero de 1866.—
Antonio Quintanal y Rueda.

Ayuntamiento de Sámano.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble radicante en este distrito, y en su día el reparto de la contribucion con que resulte grabada para el año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que en el término de quince dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en sus propiedades por compra, venta, permuta, herencia y donaciones, acompañando á ellas los títulos de adquisicion registrados en el de la propiedad del partido, pues de otro modo no serán admitidas, y pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Sámano 3 de Febrero de 1866.—
Miguel Santos Talledo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente cito y emplazo á Antonio Leon Hernandez, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la Real sentencia dictada en la causa criminal que contra el mismo se siguió por lesiones menos graves inferidas á Manuel Pereda, sin perjuicio de oírle si se presenta-

se, parándole en otro caso todo perjuicio.

Para la debida publicidad é insercion en el Boletín Oficial de la provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 15 de Febrero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Ignacio Bueno, (a) Chicharro, soltero, de diez y siete años, hijo legítimo de Raimundo y Victoria, natural del pueblo de Monasterio, provincia de Burgos, zagal de coches, á fin de que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal en la causa criminal que se le sigue por las lesiones menos graves inferidas á la niña Celedonia Cacho la mañana del diez de Setiembre último al dirigir el carruaje titulado la Burgalesa para los baños del Sardinero, apercibiéndole que de no verificar su presentacion, la causa se continuará en su ausencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 17 de Febrero de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandato de S. S.ª, Ignacio Perez.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Fernandez de la Fuente, vecina que fué de Santander y cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á satisfacer las costas á que fué condenada en el pleito que siguió en el mismo y en la audiencia territorial contra Juana Gonzalez y sus hijas, vecinas de S. Martín de Toranzo, sobre reivindicacion de ciertos bienes; pues si lo hiciere en el término de quince dias que al efecto se la señalan, se librá del procedimiento que en otro caso habrá de dirigirse contra sus bienes.

Dado en Villacarriedo á 13 de Febrero de 1866.—Antonio María Huidobro.—P. S. M., Dionisio Velez.

D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así y estar en el ejercicio de su jurisdiccion dá fé el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isabel de Eguía y Egurrola, conocida por la Pagueña, hija legítima de José y Lorenza, natural de Uvidea, en esta provincia, soltera dedicada á la prostitucion, de 21 años de edad, contra la que en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por tentativa de envenenamiento á Fernando de Arrechavaleta, para que en el término de veinte dias, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que contra ella resultan en dicha causa: que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se

hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se insertará el presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Leon, en alguna de las que debe hallarse la procesada segun las indicaciones que existen en autos, y exhorto de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la mia ruego y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás autoridades de dichas provincias indaguen, su paradero, en cuyo caso procedan á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Bilbao á 7 de Febrero de 1866.—José Agustin Magdalena.—Por mandato de S. S.ª, Julian de Ausuategui.

D. Ramon Gonzalez Luna, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Hago saber: que á consecuencia del fallecimiento sin testar de D. Agustin Achabarría y Ercilla, natural de la ciudad de Santander y vecino de esta de San Sebastian, soltero, ocurrido el diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en esta dicha ciudad, se ha promovido en este Juzgado el correspondiente juicio de abintestato por D. José Vicente Achabarría y D. Ramon y D. Vicente Eurruchaga, hermano y sobrinos respectivo del citado D. Agustin; y conforme á lo acordado en auto de siete del actual, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar al espresado D. Agustin Achabarría, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de Santander, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 12 de Febrero de 1866.—Ramon G. Luna.—P. S. M., José Erro.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los areedores á los bienes del finado D. José Gomez Cobo, vecino que fué de Liérganes, para que dentro de veinte dias, contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan ante mí y oficio del presente Escribano por medio de Procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde.

Dado en Entrambasaguas á 14 de Febrero de 1866.—Lic. Juan Bautista Crespo.—Por mandato de S. S.ª, Manuel de Barros.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Anglés, natural de Comedella, partido judicial de Falset, en la provincia de Tarragona, de estado soltero, de edad de veinticuatro años, y jornalero que ha sido en las

obras del ferro-carril de Isabel II, situadas en el distrito de Molledo, para que al plazo de treinta dias contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que se instruye á consecuencia de lesiones inferidas al mismo Anglés por Manuel Puntos, natural de Monzon, en la provincia de Huesca, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Febrero de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

Anuncios particulares.

COMPANIA DE MALIAÑO.

Venta de solares propios para edificar.

La Empresa concesionaria de los muelles de Maliaño ha resuelto enajenar en pública licitacion cuatro solares de sus terrenos, propios para edificar desde luego.

El primero, cabida de 4,628 piés cuadrados con 09 céntimos.

El segundo, de 4,427 piés cuadrados con 11 céntimos.

El tercero, de 4,250 piés cuadrados con 40 céntimos.

El cuarto, de 3,798 piés cuadrados con 44 céntimos.

Estos solares constituyen parte de la manzana enjuta que en la nueva poblacion confina con la antigua al Norte de la estacion actual del ferro-carril.

La subasta tendrá lugar el jueves 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Notario D. José María Olarán, calle de Puerta la Sierra, con la formalidad de los remates voluntarios.

Las personas que gusten tomar parte en el que se anuncia podrán enterarse del precio y demás condiciones en el mismo despacho y en las oficinas de la Empresa, donde se halla de manifiesto el pliego comprensivo de ellas con el plano correspondiente. 7—2

D. VICENTE RIVES,

MÉDICO CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATÍA,

ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazanas, número 14, piso 2.º

Horas de consulta: todos los dias de doce á dos de la tarde. Los domingos gratis á los pobres.

8—3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.